



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2019 - 0345

Sería del caso fijar fecha y hora para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., donde también se practicaría la inspección judicial al predio objeto de pertenencia; sin embargo, aún queda un tema pendiente de solventar, tal como lo manifestó el señor abogado del extremo pasivo (archivo 11 Cdo.2).

En efecto, en este asunto la demanda de reconvención formulada por el señor ANDRÉS EDUARDO RINCÓN PÉREZ en nombre de la sucesión de LIGIA EDITH PÉREZ ARANA obra a folios 107 a 119 del archivo 2 del Cuaderno 2, y cuyo proveído admisorio está en el archivo 3 de esa misma foliatura.

Ahora bien, a folios 1 a 6 del archivo 10 del Cuaderno 1 figura la demanda de reconvención elevada por la señora DELIA MÓNICA PATRICIA RINCÓN PÉREZ y cuya admisión estaba sometida a la integración del contradictorio, según se estableció en auto de 27 de noviembre de 2020 (archivo 14 Cdo.1).

Así las cosas, al momento de aceptarse a trámite el primero de los libelos en reconvención el 13 de septiembre de 2023, debió admitirse el segundo (archivo 3 Cdo.2), situación que no ocurrió.

Por lo tanto, a fin de evitar posibles nulidades y comoquiera que el mencionado escrito reúne las exigencias legales (archivo 10 fls.1 a 6 Cdo.1), el Juzgado:

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de **reconvención** (reivindicatoria) incoada por **DELIA MÓNICA PATRICIA RINCÓN PÉREZ** en nombre de la sucesión de la causante LIGIA EDITH PÉREZ RINCÓN contra **ADA ROSA CAMPO MIER**.

2.- CORRER traslado del pliego introductor y de sus anexos a la convocada por veinte (20) días, al tenor de lo dispuesto en el canon 369 del C.G.P.

3 NOTIFICAR esta providencia a la encartada **por estado**.

4.- RECONOCERLE personería adjetiva al doctor JULIÁN DAVID ZÁRATE LÓPEZ como apoderado de la reclamante.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)